

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

### RESOLUCIÓN NO. 107-A-GADMCH-2022

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** Chordeleg a los 28 días del mes de octubre de 2022, las 15H05.- **VISTOS:** Incorpórese al expediente el escrito y la documentación presentada por parte del Sr. Manuel Eloy Peláez Cárdenas, téngase en cuenta la autorización conferida a las profesionales del derecho así como los correos electrónicos [linalucero@hotmail.com](mailto:linalucero@hotmail.com) y [airelav07@hotmail.com](mailto:airelav07@hotmail.com) señalados para posteriores notificaciones.- En lo principal el suscrito en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chordeleg, es competente para conocer y resolver la presente apelación conforme lo determina el literal x) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en cuanto a mis atribuciones como alcalde señala la de resolver los reclamos administrativos que le corresponden, en tal virtud al corresponder al estado del trámite, emitir la resolución respectiva, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** De la revisión realizada al escrito presentado por parte del Sr. Manuel Eloy Peláez Cárdenas se desprende que el ciudadano antes referido presenta Recurso de Apelación respecto a la negativa, que a decir del ciudadano, consta en el oficio de fecha 21 de septiembre del 2022 suscrito por parte de la Arq. Fanny Ochoa. **SEGUNDO.-** Revisado la documentación presentada por parte del mismo peticionario consta el oficio DHOT/GADMCH-0580-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022 (no de fecha 21 de septiembre del 2022 como mal ha señalado el peticionario) suscrito por la Arq. Fanny Ochoa Piña, Directora de Hábitat y Ordenamiento Territorial dirigido a Alcaldía y recibido por esta autoridad el 21 de septiembre del 2022 mediante el cual se ha señalado lo siguiente: (...) **Al respecto me permito remitir adjunto al presente el MEMORANDO-ACCJY-039-2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se da atención en lo que respecta a la parte técnica por parte del Analista de Avalúos y Catastros en el ámbito de sus competencias. Así también se adjuntan al presente: Oficio N° DHOT/GADMCH-0535-2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por mi persona y remitido al Procurador Síndico Municipal, para que en el ámbito de sus competencias de atención a la petición presentada en el trámite 630-OF-22; además adjunto el Oficio N° 271-22-DJ-GADMCH, de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Fernando Durán - PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL actuante a través del cual da respuesta al oficio antes indicado. En espera de su pronta atención, suscribo (...)** (énfasis añadido) **TERCERO.-** El Art. 120 del Código Orgánico Administrativo dispone: **“Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”** Por su parte el Art. 217 íbidem de manera clara señala: **“Art. 217.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación (...) Los actos de simple administración por**

su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa(...)"(énfasis añadido). **CUARTO.-** De la revisión del contenido del oficio DHOT/GADMCH-0580-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022 suscrito por la Arq. Fanny Ochoa Piña, Directora de Hábitat y Ordenamiento Territorial se colige que el referido documento por sus características constituye un acto de simple administración por tanto de conformidad con lo determinado en el Art. 217 del Código Orgánico Administrativo no es propiamente impugnable, así también se verifica que el acto de simple administración antes referido no expresa negativa alguna sino se refiere a la remisión de otros actos de simple administración. **QUINTO.-** El Art. 230 del Código Orgánico Administrativo expresa: "(...) La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición (...)" en el presente caso el recurso versa sobre un acto de simple administración siendo este inimpugnable, en consecuencia el recurso de apelación presentado no cumple con lo determinado en el numeral 6 del Art. 220 de la norma ibídem. **SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.-** Por todas las consideraciones expuestas con amparo en lo establecido en el Art. 217 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 230 ibídem, ésta Autoridad resuelve **INADMITIR** el recurso de apelación presentado por parte del Sr. Manuel Eloy Peláez Cárdenas, en contra del oficio DHOT/GADMCH-0580-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, al haberse presentado el recurso ante un acto de simple administración. Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc el Abg. Juan Carlos Ruiz. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez  
**ALCALDE GADM CHORDELEG**

**LO CERTIFICO:** Chordeleg, 28 de octubre de 2022

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO AD-HOC**